

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 – 2020

PARA EL RESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES LABORALES Y DE COBRO DENTRO SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tienen la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, El artículo 227 de la Norma Suprema, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, El Art. 229 de la Constitución, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, Según dispone el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas;

4. *La gestión ambiental provincial;*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria;*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales; y,*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

Que, Conforme el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador; el Estado es el encargado de garantizar el derecho al trabajo, establece que se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas.

Que, El artículo 389, señala que es "Obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad...".

Que, El artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, enuncia las Resoluciones en situaciones de emergencia y establece que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Que, El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, El Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que, Conforme el Art. 50, son atribuciones del prefecto o prefecta provincial entre otras las siguientes:

(...) "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial..."

Que, El Art. 129 de la norma ibidem, establece que el ejercicio de competencia de la vialidad se cumplirá de la siguiente manera: a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales les corresponde las facultades de planificar construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas, en tanto que a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, le corresponde las facultades de planificar y mantener en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la vialidad parroquial y vecinal;

Que, El literal a) del título I. Titular de la entidad, en el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa que, las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Que, Mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, debido al brote del coronavirus COVID-19.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 178 del 07 de abril de 2020, tiene por objeto y regular la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19), para todas las instituciones del sector público, así como para las instituciones privadas, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia declarada, y será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público, adoptar la implementación de teletrabajo emergente, garantizando la provisión de los servicios públicos.

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 13 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Interministerial No. 0000001, suscrito por los Ministros de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual acordaron la adopción de acciones y medidas preventivas de asilamiento obligatorio para evitar la propagación del Corona Virus (COVID 19), a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos.

Que, El Consejo Provincial del Azuay, en sesión de 15 de marzo de 2020, a través de la plataforma virtual Skype, resolvió suspender las actividades laborales de los trabajadores y servidores públicos del Gobierno Provincial del Azuay para evitar el contagio de corona virus (COVID - 19)

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de salud de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador por representar un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y que generan afcción a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado,

Que, A través de Resolución Administrativa No. 004-2020, de 17 de marzo de 2020, el Prefecto Provincial del Azuay, resolvió declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay, disponiendo acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 21 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador renovó por 30 días más a partir de esta fecha el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID – 19 en Ecuador, situación que sigue representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica en el Ecuador.

Que, Con Resolución Administrativa No. 008-2020 de 21 de abril de 2020, el Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, resolvió disponer que las modalidades y los mecanismos laborales del Gobierno Provincial del Azuay, sean el teletrabajo y la suspensión total o parcial de actividades laborales, actividades que serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la Institución, para lo cual la Dirección de Talento Humano, emitirá las directrices y el cronograma de trabajo en coordinación con los directores de la Entidad Provincial. La modalidad de teletrabajo realizado por los servidores públicos y trabajadores en un lugar distinto al habitual, no alterará ni modificará las condiciones esenciales de la relación laboral y podrán utilizar cualquier medio telemático o informático, priorizando el sistema Odoos y correo institucional.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094 de 03 de mayo de 2020, el Ministro del Trabajo expide las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público.

Que, En cumplimiento de las atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 5, 40, 49, 50 literales a), b) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada en el País; y, ejerciendo la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1074, el Presidente Lenin Moreno, lunes 15 de junio del 2020, decreta nuevo estado de excepción por 60 días más ante la emergencia sanitaria persistente a nivel nacional.

Que, Mediante Resolución Administrativa, No.-11-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, el Prefecto del Azuay, Yaku Pérez, emitió la resolución que establece el retorno progresivo a las actividades laborales en el Gobierno Provincial del Azuay.

Que, Mediante oficio AEP-GG-287-2020-OF, emitido por parte de Ing. Giovany Genovéz Z. Gerente General de ASFALTAR EP, dirigido al Prefecto del Azuay, Dr. Yaku Pérez, solicitándole, se realice un alcance a la resolución correspondiente, para poder cumplir con el segundo adendum al convenio 71-2016 suscrito entre el GPA y ASFALTAR EP.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la reactivación de las actividades laborales de mantenimiento rutinario de cunetas y drenajes por administración directa en las vías: RAMADA- NABON, GIRON – SAN FERNANDO, TURI – TARQUI, ZHUCAY - TUTUPALI, a partir del 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Restablecer las actividades laborales y de cobro dentro del Sistema Provincial de Peajes, en las vías: RAMADA- NABON, GIRON – SAN FERNANDO, TURI – TARQUI, ZHUCAY - TUTUPALI, de la Provincia del Azuay, a partir del 29 de junio de 2020.

TERCERO: Autorizar a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay – ASFALTAR EP– reiniciar las actividades laborales y necesarias para la ejecución de la presente resolución, convenios suscritos entre las partes, y cumplimiento de la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, "Sistema Provincial de Peajes".

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, junio 29 del Año Andino 5.528/Colonial 2020.


Yaku Pérez Guartambel
PREFECTO DEL AZUAY

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 29 días del mes de junio del Año Andino 5.528/Colonial 2020.

G.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Diego Ormaza Machuca
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY